

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Zihuatanejo e Ixtapa - Zihuatanejo, Guerrero, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2024.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 3 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Zihua Radio, A.C., (el “Solicitante”) formuló, a través de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en la localidad de **Zihuatanejo e Ixtapa – Zihuatanejo, Guerrero** con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2024 (“Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 19 de julio de 2024 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1197/2024, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 404 de fecha 13 de agosto de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-400/2024 de fecha 13 de agosto del mismo año.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. Con oficio IFT/223/UCS/6684/2024 notificado el 24 de octubre de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información a efecto de integrar debidamente la Solicitud de Concesión. Al respecto, con escrito ingresado el 5 de diciembre de 2024, el Solicitante, solicitó una ampliación de plazo para desahogar el requerimiento formulado, ampliación que le fue otorgada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1921/2024 notificado el 10 de diciembre de 2024. Mediante escrito ingresado el 6 de febrero de 2025, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Segundo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, por

lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/096/2025 de fecha 31 de marzo de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Cuarto.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito presentado con fecha 2 de abril de 2025, el Solicitante presentó información en alcance a su Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 6o., apartado B, fracción III y el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Séptimo, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo Décimo transitorio, esto es, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo octavo y décimo noveno, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establecen, respectivamente, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por*

el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas. Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2024, y la modificación a la tabla de plazos contenida en el numeral 3.3 de su capítulo 3, estableció los periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de junio de 2024 y del 1 al 14 de octubre de 2024. Aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.1.3 “AM-Usos Social”, 2.1.2.3 “FM-Usos Social” y 2.1.3.3 “TDT-Usos Social” según corresponda.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2024 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público</u>	<u>Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14</u>
<u>Social</u>	<u>Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u>
<u>Público</u>	<u>Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 3 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2024, es decir, dentro del periodo que transcurrió del 3 al 14 de junio de 2024, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de FM en **Zihuatanejo e Ixtapa – Zihuatanejo, Guerrero** publicada en el numeral 7 de la Tabla “2.1.2.3– FM Uso Social” prevista en el Programa Anual 2024.

Asimismo, el Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L, fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió la escritura pública número 1821 de fecha 7 de mayo de 2024, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Salgado Coronel, Notario Público número 17 de Acapulco de Juárez, Guerrero, en la que consta la constitución de Zihua Radio, A.C., como una asociación sin fines de lucro, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esto de acuerdo al artículo Tercero fracción IV de los Estatutos, Capítulo Primero; así mismo se resolvió nombrar al C. Sebastián Emiliano Rodríguez Berdeja como **CARGO EN LA ASOCIACIÓN** quien cuenta con Poder General para Actos de Administración de conformidad con el Acuerdo cinco del instrumento notarial; lo anterior conforme al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del Solicitante. Al respecto, el Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Playa Bonita manzana 23 lote 16, C.P. 39715, Colonia Leonardo Rodríguez Alcaine, Acapulco de Juárez, Guerrero, exhibiendo como comprobante de domicilio la copia simple del recibo emitido por **PERSONA MORAL**, por la prestación del servicio de telecomunicaciones correspondiente al mes abril de 2024 de acuerdo con el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada por el Solicitante, se desprende el interés de prestar el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (**FM**) en la

localidad de **Zihuatanejo e Ixtapa – Zihuatanejo, Guerrero**, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2024 prevé en el **numeral 7** de su Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social” como población principal a servir la localidad de **Zihuatanejo e Ixtapa – Zihuatanejo, Guerrero**, para prestar el servicio de **FM**, con una estación clase **B1**.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante refirió que tiene el interés de apoyar el desarrollo educativo, cultural, científico y social de Zihuatanejo e Ixtapa – Zihuatanejo, Guerrero.

En cuanto a los **propósitos culturales**, el Solicitante refirió que la información transmitida a través de la estación tendrá por objeto promover la cultura en sus diversas manifestaciones literarias, musicales, pictográficas, audiovisuales y cinematográficas, impulsando el enriquecimiento histórico en la localidades de Zihuatanejo e Ixtapa – Zihuatanejo, donde se crearán espacios para el quehacer cultural en los diferentes sectores de la población compartiendo ideas, análisis, discusión y difusión con motivo de mejorar el interés hacia la radio dando voz a las personas y regiones junto con la colaboración de comunidades indígenas.

De igual forma, el Solicitante indicó que la radio social servirá para la participación de la comunidad, haciendo del conocimiento la historia del Municipio, las investigaciones realizadas sobre los orígenes de Zihuatanejo e Ixtapa, y como lograron a ser declarados pueblos mágicos en ambas comunidades; señaló que servirá para el amor hacia las artesanías realizadas sobre conchas y caracoles marinos, mostrar su inspiración y lo que implica la creación de las mismas, así como generar un espacio de anécdotas con los pobladores.

El solicitante indicó que el proyecto se alinea con los fines de divulgar la expresión gastronómica dando una experiencia mágica a través de los sabores de cada municipio, compartirá platillos típicos enfocándose a enaltecer la diversidad cultural de sitios, costumbres y tradiciones a través de las bebidas, música y playas alrededor de la población.

En cuanto a los **propósitos educativos**, el Solicitante manifestó que realizará campañas informativas en las que pretende abordar temas de relevancia para la comunidad como los derechos humanos, igualdad de género y medio ambiente, para ello señaló que buscará la ayuda y participación de profesionistas y expertos en las diferentes materias, lo anterior a fin de que la comunidad acceda a información objetiva y veraz.

El Solicitante indicó que transmitirá programas dirigidos a la población infantil con el objetivo de que conozcan sus derechos, obligaciones y necesidades para lograr un óptimo y sano desarrollo, con un formato didáctico generando a los radioescuchas actividades divertidas como por ejemplo experimentos sencillos, juegos e información para fomentar el interés en temas de ciencia,

tecnología, historia, arte y medio ambiente, invitando a la colaboración de los niños a los programas de radio, logrando la expresión de ideas.

Por lo anterior, será fundamental la participación igualitaria para el proceso de creación y producción de contenidos desarrollados por niños, niñas y adolescentes, creando oportunidades de acceso, especialmente a los grupos vulnerables antes mencionados, reconociendo la diversidad étnica y cultural de los diferentes municipios.

Respecto a los **propósitos científicos**, el Solicitante señaló que realizará la promoción de la cultura científica con el objetivo de visibilizar, inspirar y promover la participación de niñas, niños y adolescentes en la ciencia, creará cápsulas informativas con las cuales pretende lograr la divulgación científica de los principales acontecimientos científicos y temas de relevancia para la comunidad con el fin de que la población emplee el conocimiento científico adquirido en su vida cotidiana.

El Solicitante refirió que contará con espacios para la información sobre desastres naturales, ya que la localidad cuenta con un alta sismicidad conocida como la brecha de Guerrero, lo que la hace propensa a sismos recurrentes, de igual forma el manejo de información sobre los efectos ocasionados por huracanes y ciclones tropicales que suceden alrededor de la región lo que permitiría a las autoridades generar alertas y planes de contingencia para tomar las acciones correspondientes, lo anterior con el fin para que las comunidades estén informadas sobre las medidas a tomar en caso de una emergencia, siendo este uno de los principales objetivos del proyecto radiofónico.

Respecto a los **propósitos a la comunidad**, el Solicitante manifestó que a través de la radio pretende generar vínculos entre la comunidad de Zihuatanejo e Ixtapa – Zihuatanejo, compartiendo experiencias e información, a fin de enaltecer la identidad de la comunidad de la región, dando información oportuna, precisa y accesible, incluso en condiciones adversas, logrando un espacio de colaboración para mantener la comunicación continua dentro de las localidades.

El Solicitante señaló que realizará la propagación de acontecimientos, eventos y hechos importantes dentro de la comunidad, por lo que transmitirá noticias locales, comunicados oficiales, eventos culturales o deportivos y festividades de la localidad, fomentará el trabajo comunitario, promoverá el desarrollo humano a través de campañas de concientización del cuidado del medio ambiente, salud, educación, desarrollo académico en beneficio de la población en general junto con la protección y defensa de los derechos humanos, protección a la niñez y diversidad cultural.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024 dictaminó la disponibilidad de la frecuencia **103.1 MHz**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Zihuatanejo e Ixtapa – Zihuatanejo, Guerrero**, para una estación **clase “B1”** y coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°39’01.647” y L.O. 101°32’53.432” y distintivo de llamada **XHCSKQ-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir en Zihuatanejo e Ixtapa – Zihuatanejo, Guerrero, con clave de área geoestadística 120380001 la cual cuenta con un aproximado de 70,760 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que tiene la intención de que la radio mejore la cotidianidad, apoyar en el desarrollo educativo, cultural, científico y social de la localidad, para lo cual exhibió la cotización emitida por “**PERSONA MORAL**”, de fecha 14 de mayo de 2024, en la que se observan como equipos principales para el inicio de operaciones: **EQUIPO, MARCA, MODELO, Y CAPACIDAD**, por un monto total de **MONTO TOTAL**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante exhibió carta suscrita por el C. Sebastián Emiliano Rodríguez Berdeja, en la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el **PERSONA FISICA**, será la persona encargada de brindarle asistencia técnica y que posee la experiencia y la capacitación técnica requeridas para la adecuada implementación y desarrollo de la estación, que se someterá a las disposiciones técnicas y administrativas que haya emitido el Instituto y las autoridades correspondientes en lo relativo al desarrollo de la infraestructura, instalación de la estación o sistemas para la operación del servicio de radiodifusión, adicionalmente presentó la credencial y constancia que lo avala como perito

en la materia de telecomunicaciones y radiodifusión, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios por un monto de **MONTO TOTAL DE EQUIPO** por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, presentó 3 (tres) estados de cuenta a nombre del C. Sebastián Emiliano Rodríguez Berdeja emitidos por el banco **PERSONA MORAL** correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024, y enero de 2025, todos con un saldo promedio en general de **MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO** cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto el Solicitante exhibió la escritura pública número 1821 de fecha 7 de mayo de 2024, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Salgado Coronel, Notario Público número 17 de Acapulco de Juárez, Guerrero, en la que consta la constitución de Zihua Radio, A.C., como una asociación sin fines de lucro, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esto de acuerdo al artículo Tercero fracción IV de los Estatutos, Capítulo Primero; así mismo se resolvió nombrar al C. Sebastián Emiliano Rodríguez Berdeja como **CARGO EN LA ASOCIACIÓN** quien cuenta con Poder General para Actos de Administración de conformidad con el Acuerdo cinco del instrumento notarial; lo anterior conforme con el artículo 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante presentó su proyecto de Código de Ética y Defensoría de las Audiencias, quien se encargarán del procedimiento administrativo de recepción, tramitación y atención a quejas, sugerencias y en su caso la atención para el ejercicio del derecho de réplica.

El Solicitante, señaló que se realizarán a través de línea telefónica y por medio de una página web y correo electrónico, indicó que la queja, sugerencia o señalamiento se deberá presentar dentro de los siguientes 7 (siete) días posteriores a la emisión del programa objeto del escrito, toda vez que, si la solicitud es presentada fuera del plazo establecido, se desechará la misma y si la solicitud es presentada en tiempo se enviará al Defensor de Audiencias, quien registrará la solicitud y analizará si cumple con las especificaciones, datos e información necesaria.

En caso de que la solicitud sea procedente, el Defensor requerirá por escrito a las Áreas responsables de la estación para que expongan las consideraciones necesarias para la

atención de la queja o sugerencia en un plazo de 15 (quince) días. Se elaborará una recomendación o propuesta correctiva para dar respuesta a su solicitud en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, cuya notificación al quejoso podrá ser por el mismo medio en que se inició la queja, o bien con su publicación en el sitio de internet del concesionario, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante señaló que, para la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos, aportaciones, cuotas o cooperación en dinero lo cual resulta acorde a lo establecido en el artículo 8 fracción III de los Lineamientos y la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el **Antecedente Décimo** de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, la cual fue emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; con fecha 14 de agosto de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-400/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 404 del 13 de agosto de 2024, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que (i) en caso de que se otorgue la concesión sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2024, y con los parámetros técnicos correspondientes que determine el Instituto, (ii) se constata la fuente de los recursos financieros, (iii) consultó los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de la cual observó que la Asociación y/o su representante legal, parecieran no pertenecer a alguna Asociación Religiosa o ser Ministro de Culto, (iv) se observe lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, toda vez que, conforme a la documentación remitida por el Instituto, encontró que adicionalmente otro solicitante pidió la concesión en la misma área de cobertura.

Al respecto a juicio de este Instituto dichas manifestaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez que (i) la frecuencia se encuentra determinada por el programa anual 2024, (ii) se constató que la fuente de los recursos financieros fuera acreditada en términos de lo señalado en la fracción VIII del Considerando Tercero de la presente Resolución, (iii) esta autoridad concuerda con la opinión emitida, en virtud que el Solicitante no pertenece a alguna Asociación Religiosa o es Ministro de Culto, (iv) las solicitudes adicionales presentadas para la misma área de cobertura fueron desechadas mediante oficios IFT/223/UCS/DG-

CRAD/1476/2024 de 11 de octubre de 2024 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1933/2024 de 9 de diciembre de 2024.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado el 3 de junio de 2024, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el **Antecedente Décimo Tercero** de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1197/2024 notificado el 19 de julio de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/096/2025 de 31 de marzo de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Zihua Radio solicitó una concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

(...)

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

4.2. GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁵, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Zihua Radio	Sebastián Emiliano Rodríguez Berdeja Rafaela Suastegui De La Paz	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Sebastián Emiliano Rodríguez Berdeja Rafaela Suastegui De La Paz	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con base en la información disponible para esta DGCC y la proporcionada por el Solicitante.

N.A. No aplica.

Al respecto, el Solicitante ha manifestado en solicitudes anteriores lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

La empresa Zihua Radio manifestó lo siguiente:

“En atención a lo solicitado, manifiesto bajo protesta de decir verdad que ni la solicitante, ZIHUA RADIO A.C. ni sus asociados: SEBASTIÁN EMILIANO RODRÍGUEZ BERDEJA Y RAFAELA SUASTEGUI DE LA PAZ, o las personas con las que cualquiera de ellos tiene relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, NO:

- i) *No participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*
- ii) *No están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:*
 - a) *concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional: y/o*
 - b) *concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud”.*

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁷

4.4. Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

De conformidad con la información disponible para esta DGCC, la empresa Zihua Radio acreditaría su capacidad económica a través de recursos propios mediante estados de cuenta bancarios. Asimismo, Zihua Radio acredita capacidad técnica para desarrollar el proyecto de la Solicitud, a través de carta del IFT que acredita que el C. Venancio De Jesús Báez Flores, perito en materia de Telecomunicaciones y/o radiodifusión, quien será el asesor técnico.

4.5. Concesiones Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, Zihua Radio no tiene en trámite otras solicitudes de concesión ante el IFT.

(...)

6.3 Características de la provisión del SRS en la Localidad

Zihua Radio solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y el RPC del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRS en FM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **4 (cuatro) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **8 -(ocho)- (1 de ellas ubicada en el segmento 106-108 MHz);⁹**
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **2 (-dos- en términos de los PABF 2020 y PABF 2023);¹⁰**
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
 - **Concesiones de uso público: 0 (cero), y**
 - **Concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana): 2 (dos) conforme a los PABF 2024 y PABF 2025;¹¹**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) adicionales: **0;¹²**

10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**; ¹³

11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicana: **1 (una)** presentada por Linda Comunicaciones, A.C.; ¹⁴

12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Ramos Miranda (XHJR-FM, S.A. de C.V.)	XHJR-FM	95.3	1	25.00
Familia Morales (Jonathan Morales Moreno)	XHUQ-FM	101.9	1	25.00
Familia Burillo Azcárraga (Pegaso Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.)	XHZHO-FM	98.5	1	25.00
Familia Narvaéz (Multiestereofonica, S.A. de C.V.)	XHZIH-FM	90.5	1	25.00
Total			4	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible en esta UCE y del RPC.

El Valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 1. IHH del servicio analizado

IHH	2,500 Puntos
------------	--------------

Fuente: Elaboración propia.

13) En la Localidad, en la banda FM, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4. Por su parte, en la Licitación No. IFT-8, el IFT ofertó una frecuencia para uso comercial; sin embargo, no hubo interés de los participantes sobre dicha frecuencia y se declaró desierta. ¹⁵

14) En la Localidad se identifica 1 (una) concesión de uso social (no comunitario, indígena y afromexicano) y 1 (una) concesión de uso público, en la banda FM con cobertura. No se identifican concesiones de uso social comunitario, indígena o afromexicano con cobertura en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Guerrero	XHCPEX-FM	92.1 MHz	Zihuatanejo, Guerrero
Social (no comunitaria,	Radio Lacustre, A.C.	XHCSBJ-FM	97.7 MHz	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero

indígena y afromexicana)				
-----------------------------	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con información de UER y del RPC.

15) En la banda AM, operan 1 (una) frecuencia de uso comercial como “combo” con cobertura en la Localidad; no se identifican concesiones de otro uso con cobertura.

Cuadro 7. Estaciones AM con cobertura en la Localidad.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación
Comercial	Familia Pérez Toscano / XELCM-AM, S.A. de C.V.	XELCM-AM	920	XHLCM-FM / 95.7 MHz

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

16) Estaciones con cobertura y participación del GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cero por ciento)**;

17) Estaciones con cobertura y participación de Personas Vinculada/Relacionadas al GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cero por ciento)**;

18) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

19) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4 Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Zihua Radio pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad**. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En la localidad de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero:

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana) en la banda FM, en términos del PABF 2024, a Zihua Radio.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emite en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

⁵ Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.].

⁶ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.].

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.].

[⁸ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad. La UER considera 2 (dos) frecuencias en el segmento de 88-106 MHz como reservadas para atender solicitudes de concesión de uso social comunitario, indígena y/o afromexicana. El Oficio de Cobertura y Disponibilidad reporta 7 (siete) frecuencias disponibles, a las cuales se le resta 1 (una) frecuencia puesta a disposición en el PABF 2025 como concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana), el cual se publicó después de la emisión del citado oficio. Adicionalmente se considera como disponible 1 (una) frecuencia puesta a disposición como concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en términos del PABF 2019 con localidad principal a servir Zihuatanejo, Guerrero, para la cual se presentaron 2 (dos) solicitudes, que conforme a información de la DGCR fueron desechadas.].

[¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>. Adicionalmente, en la Licitación No. IFT-8, el IFT puso a concurso la frecuencia 100.1 MHz contemplada en el PABF 2018 con cobertura en la Localidad, la cual se declaró desierta. Véase: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/id19829xviordi2pift100822415.pdf>].

[¹¹ Al respecto, se publicó, además, 1 (una) frecuencia en términos del PABF 2019 con localidad principal a servir Zihuatanejo, Guerrero. Las solicitudes ingresadas al respecto se desecharon, por lo que se contabilizan como frecuencias disponibles. Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.].

[¹² Fuente: DGCR. Adicionalmente, se identificó que Grupo Radio Monte, A.C. y Audio y Video Social, A.C. presentaron su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la Localidad en términos del PABF 2024, sin embargo, sus solicitudes fueron desechadas por la UCS mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1476/2024 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/1933/2024, respectivamente.].

[¹³ Fuente: DGCR.].

[¹⁴ Fuente: DGCR. Adicionalmente, se identificó que RCBC Comunicación, A.C. presentó solicitud de concesión de uso social comunitaria en la localidad de Zihuatanejo, Guerrero en términos del PABF 2016, sin embargo, la UCS notificó el desechamiento de dicha solicitud con oficio IFT/223/UCS/DGCRAD/0421/2017 de fecha 27 de abril de 2017. Asimismo, Radio Coral, A.C. presentó solicitud de concesión de uso social comunitaria también en Zihuatanejo, que también fue desechada.].

[¹⁵ Véase: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/id19829xviordi2pift100822415.pdf>].

En atención a lo anterior, la Unidad de Competencia Económica concluye que, el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en Zihuatanejo e Ixtapa – Zihuatanejo, Guerrero.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años** contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Zihua Radio, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de una estación **Clase “B1”**, con distintivo de llamada **XHCSKQ-FM**, utilizando la frecuencia **103.1 MHz**, en **Zihuatanejo e Ixtapa – Zihuatanejo, Guerrero**; así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, y la concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Zihua Radio, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/230425/129, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de abril de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/04/25 3:09 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 188797
HASH:
1225D61A0E52423ACC4CEF2444CD8F6856EA8197B1E4F6
25991488A22E922A4F

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/04/28 10:08 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 188797
HASH:
1225D61A0E52423ACC4CEF2444CD8F6856EA8197B1E4F6
25991488A22E922A4F

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/04/28 11:11 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 188797
HASH:
1225D61A0E52423ACC4CEF2444CD8F6856EA8197B1E4F6
25991488A22E922A4F

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/04/28 4:52 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 188797
HASH:
1225D61A0E52423ACC4CEF2444CD8F6856EA8197B1E4F6
25991488A22E922A4F

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
 <p data-bbox="240 684 474 730">INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	"P_IFT_230425_129_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	5 de mayo de 2025 15 de mayo de 2025
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas: 9, 12, 13</i> <i>Hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo: Páginas: 9, 12, 13</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 